



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

4295

Corrientes,

11 MAY 2006

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de actualizar los procedimientos del Código de Procedimientos de Faltas (Ordenanza N° 3588/00 y modificatorias); y

CONSIDERANDO

Que la figura de la "suspensión del juicio a pruebas", en el procedimiento penal nacional, consistente en una paralización del proceso, con potencialidad extintiva del ejercicio de la acción, limitada a ciertos delitos, y determinados acusados de ser sus autores, sujeta en su operatividad inicial a la petición por el imputado, aceptada por el juez con consentimiento fiscal, y condicionada finalmente al cumplimiento del plan trazado. Dicho plan consiste en obligaciones accesorias a una modalidad de cumplimiento de penas, que se colocan a cargo del favorecido con el beneficio, y que tienen capacidad resolutoria de la forma de cumplimiento de la pena que es otorgada. No obstante esto, las reglas tienen en su finalidad un propósito preventivo especial, ya que tienden a prevenir la comisión de nuevos delitos.

Que, específicamente, el nuevo artículo 27 bis del Código Penal prevé como regla de conducta de la "probation", entre otras, "inciso 8) Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo"

Que, por vía interpretativa del Código de Procedimiento de Faltas, cuyo artículo 5 fija como fuentes supletorias "las disposiciones generales del Código Penal de la Nación y del Código Procesal Penal de la Provincia", es posible y deseable incorporar esta figura novedosa.

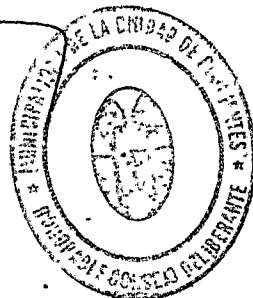
Que la normativa mantiene vigente las faltas correspondientes e imponen las multas de rigor, pero establecen la suspensión del efectivo cumplimiento de la condena a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar en dependencias municipales o privadas de bien público.

Que este sistema de ejecución sustitutiva de condenas por faltas cometidas hace primar el interés público, logrando que el infractor tome real conciencia de su accionar, prestando servicios a la comunidad.

Que la finalidad del instituto jurídico es disuadir al imputado de la comisión de nuevas infracciones y facilitar su resocialización, lo cual demuestra su naturaleza protectora, de ayuda y no punitiva, tendiente a fortalecer el propósito del autor de rehabilitarse impidiendo futuras reincidencias.

Que, sintetizando, este sistema implica simultáneamente la suspensión de la ejecución de la pena quedando el delincuente en libertad bajo caución de buena conducta.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

..2//

4295

Corrientes,

11 MAY 2006

ORDENANZA

Que, es requisito previo e inexcusable para el otorgamiento de la situación de la pena una manifestación de voluntad de quien resultará afectado por las reglas de conducta, asumiendo libremente la imposición de ellas, de tal modo que no pueda pensarse en la imposición coactiva de tales reglas, siendo por lo tanto la sustitución de la pena de carácter optativo, respetuosa del debido proceso y de las garantías individuales.

Que, el juez no podrá impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el penado o susceptible de ofender su dignidad personal, según principios básicos del Derecho Constitucional y Penal.

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante legislar al respecto, según lo establece el artículo 25, inciso 20 y normas concordante, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Agréguese al Art. 12 de la Ordenanza 3588 – Código de Procedimientos de Faltas – el inc. F) Prestación de trabajos de solidaridad con la Comunidad.

Artículo 2º: Incorpórase el Art. 12 bis con el siguiente texto: "El Juez, luego de evaluar y valorar la situación socioeconómica del imputado y mediante resolución fundada y con el consentimiento del infractor, podrá ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la condena de multa, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar en lugares y/o dependencias municipales. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su comparecencia espontánea o al término la audiencia en la que se dictare resolución condenatoria.

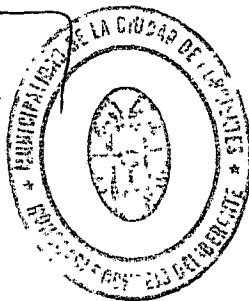
El Juez fijará el término de la extensión de los trabajadores durante el cual el condenado ha de cumplir reglas de conducta específicas, que deberá realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor.

Como la determinación de las multas se efectúa en litros de nafta común, para el caso de aplicarse este procedimiento se tomará como referencia que cinco (5) litros de combustible equivalen a una hora de trabajo.

Las tareas a realizarse serán determinadas con precisión y modalizadas al caso. El Juez no podrá impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el condenado o susceptible de ofender su dignidad personal.

Cumplimentadas las tareas ordenadas por el Juez, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento total o parcial, el infractor deberá abonar el total de la multa impuesta con anterioridad".

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

..3///

4295

Corrientes, 11 MAY 2006

ORDENANZA

Artículo 3º: Agréguese el artículo 12 ter al Código de Procedimiento de Faltas (Ordenanza N° 3588/00 y modificatorias), con el siguiente texto: "No podrán solicitar la opción establecida en el artículo anterior ni podrá ser aplicada por el Juez a los reincidentes de infracciones sancionados con pena de inhabilitación por el Código de Procedimiento de Faltas"

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará los tipos de trabajo y lugares y/o dependencias municipales donde se podrán realizar las tareas dispuestas a fin de cumplimentar las sanciones que se impongan en virtud de lo normado en el artículo 1 de la presente ordenanza.

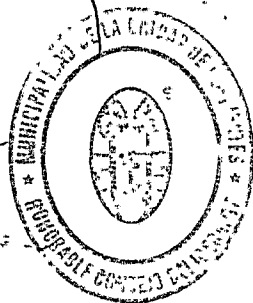
Artículo 5º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6º.- Remitir la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 7º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



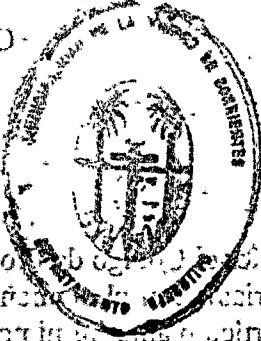
NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

DEROGADO
por O.A. 5500/11

VISTO: LA ORDENANZA N° 4295 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 11-05-2006.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 927 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 24-05-2006

POR LO TANTO: CUMPLASE.



Esc. Juan Carlos Rodriguez
Director de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA
Comentes
Artículo 2º - La presente Ordenanza será referida por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante
Artículo 3º - La presente Ordenanza será referida por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante
Artículo 4º - REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

DEBIDO ART. 4º X ORD. 5504

Artículo 4º - REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Artículo 5º - La presente Ordenanza será referida por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 6º - La presente Ordenanza será referida por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 7º - REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

DADO EN EL SALTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 11 DE MAYO DEL AÑO 2006

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DCCION. DE DESPACHO	
Movimiento de Expedientes	
FECHA	HORA
16 MAYO 2006	12:15